

## INSCRIPCIÓN ABIERTA

El Distrito tiene un programa de inscripción abierta establecido en A.R.S. 15-816 y A.R.S.15-816.01 y siguientes. El programa de inscripción abierta descrito en esta política se publicará en el sitio web del Distrito y estará disponible al público a solicitud.

No se cobrará matrícula por la inscripción abierta, excepto cuando lo autorice las disposiciones aplicables de A.R.S. 15-764, 15-797, 15-823, 15-824 y 15-825.

Las políticas del Distrito Escolar incluirán la información requerida por A.R.S. 15-816.01 (I) que se necesita para solicitar la inscripción y que es consistente con la orientación y la ley estatal y federal con respecto a la privacidad y los derechos civiles de los alumnos, e información sobre la provisión de transporte o recursos para el transporte.

Las políticas deben ser fácilmente accesibles desde la página de inicio del sitio web de cada escuela y estar disponibles en inglés y en español o en cualquier otro idioma utilizado por la mayoría de las poblaciones a las que sirve la escuela o el Distrito Escolar.

Un distrito escolar actualizará en el sitio web de cada escuela la capacidad de la escuela y si la escuela acepta actualmente estudiantes de inscripción abierta, por nivel de grado, al menos una vez cada doce (12) semanas, a menos que no haya cambios que informar para la escuela individual.

Si una escuela tiene cualquier otra capacidad separada por programa especializado, la información requerida de conformidad con esta subsección también se publicará por programa especializado.

Las escuelas aceptarán alumnos durante todo el año escolar según lo permita la capacidad. A los alumnos que se le niegue el acceso debido a la capacidad se les informará que están en una lista de espera y de los detalles sobre el proceso prescrito en A.R.S. 15-816.01(E).

Los alumnos serán seleccionados a medida que haya plazas disponibles.

Un distrito escolar inscribirá en cualquier momento a cualquier alumno residente que solicite inscripción en el distrito escolar.

Un distrito escolar dará preferencia de inscripción y reservará capacidad para todos los siguientes:

- A. Alumnos residentes.
- B. Alumnos que regresan a la escuela del año anterior.
- C. Hermanos de alumnos ya inscritos.

Un distrito escolar puede dar preferencia de inscripción a los niños que:

A. Están en cuidado de crianza.

B. Cumplen con la definición de jóvenes no acompañados prescrita en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (P.L. 100-77; 101 Stat. 482; Sección 11434a del Código de los Estados Unidos 42).

C. Asisten a una escuela que está cerrando.

Si una escuela permanece abierta como parte de un cambio de límites y hay capacidad disponible, los estudiantes asignados a una nueva área de asistencia pueden seguir inscritos en su escuela actual.

Un distrito escolar puede dar preferencia de inscripción y reservar capacidad para todo lo siguiente:

A. Los alumnos que son hijos de personas que están empleadas por o en una escuela del Distrito Escolar.

B. Los alumnos transferidos residentes y sus hermanos.

C. Los alumnos que cumplen con criterios adicionales establecidos y publicados por la Junta de Gobierno del Distrito Escolar.

Si la capacidad restante en una escuela, determinada por la Junta de Gobierno del Distrito Escolar, es insuficiente para inscribir a todos los alumnos que presentan una solicitud a tiempo, la escuela o el Distrito Escolar seleccionará a los alumnos mediante un proceso de selección equitativo, como una lotería (pero no limitado a una lotería), excepto que se dará preferencia a los hermanos de un alumno seleccionado a través de un proceso de selección equitativo, como una lotería.

Excepto como se dispone en A.R.S. 15-816.01, una escuela que es operada por un distrito escolar no puede limitar la admisión basándose en ninguno de los siguientes criterios:

- A. Etnicidad o raza.
- B. Origen Nacional.
- C. Sexo.
- D. Nivel de ingresos.
- E. Discapacidad.
- F. Dominio del idioma inglés.
- G. Habilidad atlética.

#### Definición

El término alumno residente transferido se refiere a un alumno residente que está inscrito o buscando inscripción en una escuela que se encuentra dentro del distrito escolar, pero fuera del área de asistencia de residencia del alumno.

El término alumno no residente se refiere a un alumno que reside en este estado y que busca inscribirse en un distrito escolar que no es el mismo en el que el alumno reside.

#### Opciones de Inscripción

Los alumnos residentes del distrito pueden inscribirse en otro distrito escolar. Los alumnos no residentes pueden inscribirse en escuelas dentro de este distrito, sujetos a los procedimientos que se describen a continuación.

## Información y Solicitud

El Superintendente preparará un paquete de información escrita sobre el proceso de solicitud del distrito, los estándares para la aceptación o rechazo, y las políticas, regulaciones y procedimientos para la inscripción abierta. El paquete estará disponible para cualquier persona que lo solicite.

El paquete de información incluirá el formulario de solicitud de inscripción y deberá informar a los solicitantes que deben presentar las solicitudes de inscripción antes del 20 de Enero de cada año para ser considerados para la inscripción durante el siguiente año escolar.

## Capacidad

El Superintendente estimará anualmente cuánta capacidad excedente puede existir para aceptar alumnos transferidos. La estimación de la capacidad excedente se realizará para cada escuela y nivel de grado y tendrá en cuenta:

A. Alumnos residentes del distrito, incluidos aquellos a los que se les hayan otorgado certificados de conveniencia educativa y aquellos a los que se les requiere ser admitidos por ley.

B. La inscripción de los hijos elegibles de personas que trabajan para el distrito.

C. Alumnos transferidos residentes que estuvieron inscritos en la escuela el año anterior.

D. Alumnos no residentes que estuvieron inscritos en la escuela el año anterior.

La Junta de Gobierno tomará la determinación final de la capacidad excedente. Las estimaciones de capacidad excedente estarán disponibles al público en Enero de cada año.

## Prioridades de Inscripción

Si la Junta de Gobierno ha determinado que hay capacidad excedente para inscribir a más alumnos, dichos alumnos serán seleccionados en base a categorías de prioridad designadas a partir del grupo de alumnos:

Que han completado y enviado adecuadamente sus solicitudes; y

B. Que cumplen con los estándares de admisión.

Las prioridades y procedimientos de inscripción para la selección se realizarán en el orden y de acuerdo con lo siguiente:

A. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos transferidos residentes que estuvieron inscritos en la escuela el año anterior y a cualquier hermano que sea inscrito concurrentemente con dichos alumnos. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

B. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos no residentes que estuvieron inscritos en la escuela el año anterior y a cualquier hermano que sea inscrito concurrentemente con dichos alumnos. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

C. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos transferidos residentes que no estuvieron inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

D. Se dará preferencia de inscripción a los alumnos no residentes que no estuvieron inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos alumnos, serán seleccionados a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

## Estándares de Admisión

Un distrito escolar puede negarse a admitir a cualquier alumno que haya sido expulsado de otra institución educativa o que esté en proceso de ser expulsado de otra institución educativa.

## Notificación

El Distrito notificará al alumno emancipado, padre o tutor legal por escrito a más tardar el día 15 de Abril si el solicitante ha sido aceptado, puesto en una lista de espera pendiente de la disponibilidad de capacidad, o rechazado. El Distrito también notificará al distrito escolar de residencia de la aceptación del solicitante o de su inclusión en una lista de espera. Si el solicitante es colocado en una lista de espera, la notificación informará al alumno emancipado, padre o tutor legal de la fecha en que se determinará si hay capacidad para una matrícula adicional en una escuela. Si la solicitud del alumno es rechazada, la notificación indicará la razón del rechazo.

Según lo establecido en A.R.S. 15-816.07, el Distrito y sus empleados son inmunes a la responsabilidad civil por decisiones relativas a la aceptación o rechazo de la inscripción de un estudiante no residente cuando las decisiones se basan en la aplicación de buena fe de esta política y los requisitos y estándares estatutarios aplicables.

## Transporte de estudiantes admitidos a través de la inscripción abierta

Un estudiante de transferencia residente es elegible para el transporte del Distrito en rutas dentro de los límites de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido aceptado para la transferencia de inscripción abierta. Es responsabilidad de los padres o tutores del estudiante de transferencia residente tener al estudiante en un punto de recogida designado dentro del área de transporte de la escuela receptora.

Los estudiantes de inscripción abierta no residentes son elegibles para el transporte del Distrito desde un punto de recogida designado en una ruta de autobús que sirva al área de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido admitido, o como se determine de otra manera por el Distrito.

El Distrito puede proporcionar transporte para los estudiantes de inscripción abierta no residentes que cumplan con los requisitos de elegibilidad económica establecidos en las leyes nacionales de almuerzos escolares y nutrición infantil para almuerzos gratuitos o a precio reducido:

de no más de treinta (30) millas de ida y vuelta a:

la escuela de asistencia, o

un punto de recogida en una ruta de transporte regular del Distrito, o

para las millas totales recorridas cada día a un distrito adyacente.

El Distrito proporcionará transporte para estudiantes de transferencia no residentes con discapacidades cuyo programa educativo individualizado (IEP) especifique que el transporte es necesario para el cumplimiento del programa:

de no más de treinta (30) millas hacia y desde:

la escuela de asistencia, o

un punto de recogida en una ruta de transporte regular del distrito, o

por la cantidad total de millas recorridas cada día a un distrito adyacente.

#### Excepción

Si queda capacidad excedente para la cual no se presentaron solicitudes en la fecha establecida, el Superintendente, previa aprobación de la Junta, autorizará la inscripción adicional de estudiantes no residentes:

A. Hasta la capacidad determinada.

B. En base al orden de las solicitudes completadas presentadas después de la fecha de notificación establecida en esta política.

C. Sin tener en cuenta la preferencia de inscripción.

D. Siempre y cuando se cumplan los estándares de admisión.

REF. LEGAL:

A.R.S.

8-371

15-341

15-764

15-797

15-816 et seq.

15-823

15-824

15-825

15-841

15-922

42 U.S.C. 11301, Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento de 2001, modificada por la Ley de 2015 de Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA)

REFERENCIA CRUZADA:

EEAA - Caminantes y Pasajeros

IIB - Tamaño de Clase

JF - Admisión de Estudiantes

JFAA - Admisión de Estudiantes Residentes

JFAB - Admisión de Estudiantes No Residentes



JFABD - Admisión de Estudiantes sin Hogar

JFABDA - Admisión de Estudiantes en Cuidado de Crianza

JG - Asignación de Estudiantes a Clases y Niveles de Grado